



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

28 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII	Managua, Jueves 6 de Mayo de 2004	No.88
-----------	-----------------------------------	-------

## SUMARIO

Pág.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto 32-2004.....2229  
 De Reformas y Adiciones al Decreto No. 46-2003,  
 Reglamento de la Ley No. 453 Ley de Equidad Fiscal

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto Asociación Pro-Bienestar de la Familia  
 Nicaraguense (PRO-FAMILIA).....2230

Constancia de Inscripción "International  
 Republican Institute".....2240

Nacionalizado.....2240

Licitación por Registro No. 03/2004.....2241  
 Proyecto Rehabilitación Centro Penitenciario de Tipitapa  
 Adquisición de Materiales Eléctricos para la Rehabilitación  
 del Sistema Eléctrico de Media Tensión

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 383-RN-MC/2004.....2242

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2242

### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Autorización de Centro de Estudios.....2245

Contadores Públicos Autorizados.....2246

Instituto Nicaraguense de Juventud y Deportes  
 Llamado a Licitación.....2247  
 Proyecto de Gradería de Piedra Cantera Perimetral  
 (SEGUNDA ETAPA) y Muro

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2638-2004.....2248

Resolución No. 579-2004.....2248

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Convocatoria Licitación Restringida No. 003-2004.....2248  
 Impermeabilización de Losa del Salón Azul del  
 Palacio Nacional de la Cultura

### GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.

Aviso de Licitación No. 002-2004.....2249  
 Pintura Arquitectónica a los Edificios de Máquinas  
 Controles, Almacén y Cámara de Válvulas en Planta  
 Santa Barbara

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2249

### SECCION JUDICIAL

Subasta.....2254

Primera y Segunda Convocatoria "Compañía Centroamericana  
 de Productos Lacteos, Sociedad Anónima"  
 (PROLACSA).....2255

Citación de Procesados.....2255

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

### DECRETO No. 32-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

### HADICTADO

El siguiente:

### DECRETO

**De Reformas y Adiciones al Decreto No. 46-2003,  
 Reglamento de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal**

**Arto. 1** Se aprueban las siguientes reformas y adiciones al Decreto No. 46-2003, Reglamento de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 de junio de 2003.

**Arto. 1** Se adiciona el numeral 6) al artículo 65, el que se leerá así:

"6) Aquellos contribuyentes afectos al Régimen de Retención Definitiva, no estarán sujetos al pago mínimo del IR."

**Arto. 2** Se reforma el numeral 7) del artículo 114, el que se leerá así:

"7) La leche, es la líquida entera y la desnatada (descremada) total o parcialmente sin concentrar, sin adición de azúcar ni otros edulcorantes y las bebidas a base de leche, aromatizadas, o con fruta o cacao, inclusive. La leche íntegra es aquella que tiene un contenido de materias grasas superior o igual al 26% (veinte y seis por ciento) en peso."

**Arto. 3** Se adiciona el numeral 8) al artículo 116, el que se leerá así:

"8) Para efectos del numeral 7) del artículo 54 de la Ley, las empresas generadoras de energía eléctrica deben expedir a las empresas distribuidoras la facturación correspondiente indicando el Impuesto al Valor Agregado exento, cuando el consumo doméstico sea menor o igual a 300 Kw/h mensual."

**Arto. 4** Se reforma el arto. 187, el que se leerá así:

**"Arto. 187 Retención Definitiva del IR de la Bolsa Agropecuaria.** Para la aplicación del arto. 110 de la Ley, los bienes agrícolas primarios autorizados a transarse en las bolsas agropecuarias son: la caña de azúcar, arroz, semolina, puntilla, payana, maíz, harina de maíz, frijol, sorgo, soya, maní y ajonjolí sin procesar, trigo, harina de trigo y afrecho, café sin procesar, semilla para siembra, vegetales sin procesar excepto frutas.

Los demás bienes del sector agropecuario autorizados para transarse son: alimento para ganado, aves de corral y animales de acuicultura, cualquiera que sea su presentación; agroquímicos, fertilizantes, sacos para uso agrícola, queso artesanal, ganado en pie, leche cruda, grasa animal.

La retención definitiva por IR será del 1% (uno por ciento) sobre el precio de venta de los bienes agrícolas primarios y del 2% (dos por ciento) sobre el precio de venta de los demás bienes del sector agropecuario, que se venden a los centros industriales que registren estas transacciones en las bolsas agropecuarias.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio Agropecuario y Forestal, autorizará la transacción en las bolsas agropecuarias de otros bienes agrícolas primarios y agropecuarios."

**Arto. 5** Se reforma el arto. 189, el que se leerá así:

"Arto. 189 Los centros industriales, deben declarar y pagar el anticipo y el IR anual, de los productos que no transen en la bolsa agropecuaria, incluyendo el pago mínimo del IR, el cual se calculará sobre el total de los activos, en la proporción correspondiente a los ingresos provenientes de dichos productos.

Para los productos que sean transados en la Bolsa Agropecuaria, deberá aplicarse un Régimen de Autoretención Definitiva del 1% (uno por ciento) o el 2% (dos por ciento), según corresponda, sobre los ingresos de dichos productos, en este caso, los centros industriales no estarán afectos al pago mínimo del IR."

**Arto. 6** Se reforma el artículo 199, el que se leerá así:

"Arto. 199 **Entidades Competentes.** Para hacer efectivas las exenciones y exoneraciones a la importación establecidas en el artículo 123 de la Ley, se procederá de la manera siguiente:

1) Las exoneraciones y exenciones contempladas en los numerales 1, 5, 6, 11, 13 y 27, serán solicitadas ante la Dirección General de Servicios Aduaneros y se extenderán en la dependencia designada.

2) Las exoneraciones y exenciones contempladas en los numerales 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30 serán solicitadas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3) Las exenciones y exoneraciones establecidas en el numeral 14), serán atendidas en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme lo dispuesto en el Decreto No. 41-97, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 18 de julio de 1997."

**Arto. 2** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

## MINISTERIO DE GOBERNACION

### ESTATUTO ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGUENSE (PRO-FAMILIA)

Reg. No. 4986 - M. 994022 - Valor C\$ 1,575.00

#### CERTIFICADO PARA PUBLICA REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director de Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada "ASOCIACION PRO- BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGUENSE (PRO-FAMILIA)", fue inscrita bajo el número perpetuo cincuenta y cinco (55) del folio número doscientos sesenta y tres al folio número doscientos sesenta y nueve (263-269); Tomo II, Libro Primero (1°), ha solicitado, ante el

Departamento de Registro y Control y Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo VI, Libro séptimo (7°), bajo los folios números ocho mil sesenta y tres al folio número ocho mil ochenta y dos (8063-8082), a los once días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “ASOCIACIÓN PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGUENSE (PRO-FAMILIA)” en la Gaceta, Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Dr. JULIO VEGA PASQUIER, con fecha veintiocho de enero del año dos mil cuatro. Dada en la ciudad de Managua, a las once días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director. REFORMA DE ESTATUTOS N° “2”. Solicitud presentada por el Dr. Donald José Alemán Mena, en su carácter de Asesor Legal de la “ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGUENSE (PRO-FAMILIA)” el día treinta y uno de Julio del año dos mil dos, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: “ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGUENSE (PRO-FAMILIA)” inscrita bajo el número perpetuo cincuenta y cinco (55) del folio número doscientos sesenta y tres al folio número doscientos sesenta y nueve (263-269), Tomo II, Libro Primero (1°), que llevó este Registro, el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y uno. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el once de marzo del dos mil cuatro, la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGUENSE (PRO-FAMILIA)”. Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGUENSE (PRO-FAMILIA)”, en la Gaceta, Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Dr. Julio Vega Pasquier, con fecha veintiocho de Enero del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Marzo del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, DIRECTOR.

### EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 290 denominada “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DE PODER EJECUTIVO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO: I.- A la entidad denominada “ASOCIACION DEMOGRAFICA NICARAGUENSE”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 1729, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 228, con fecha de siete de Octubre de mil novecientos

setenta, y le fueron aprobados sus Estatutos por el señor Antonio Coronado T., Ministro de Gobernación en funciones publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 132 con fecha de catorce de Julio de mil novecientos setenta y dos. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número perpetuo Cincuenta y Cinco (55), del folio número doscientos sesenta y tres al folio número doscientos sesenta y nueve (263-269), Tomo: II, Libro; Primero (1°) del día veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y uno, autorizado el Cambio de Razón Social a “ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGUENSE (PRO-FAMILIA)”, según resolución emitida por el presidente de la Comisión de Defensa y Gobernación, Ing. Augusto Valle Castellón, con fecha tres de Septiembre del año dos mil tres, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 197 del día diecisiete de octubre del año dos mil tres. II.- En Asamblea General Extraordinaria, en la ciudad de Managua, la “ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGUENSE (PRO-FAMILIA)”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO: De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley N°. 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO Y DEL PODER EJECUTIVO” ACUERDO ÚNICO. Apruébese la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGUENSE (PRO-FAMILIA)”, que íntegra y literalmente dice así: **ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y TRES (63). REFORMA DEL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEMOGRAFICA NICARAGUENSE.** En la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día dieciocho de diciembre del año dos mil dos. Ante mí: **DONALD JOSE ALEMAN MENA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, y de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día veinte de Marzo del año dos mil seis, comparecen los señores: 1); Abraham Rossman Castilla, casado, médico, del domicilio de Nindirí. Departamento de Masaya, de tránsito por esta ciudad quien se identifica con cedula de identidad número 127-211130-0000N; 2) Raquel Álvarez Grillo, viuda, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad de Rivas y de tránsito por esta ciudad quien se identifica con cédula de identidad número 568-170738-0000E; 3) Ernesto Barahona Rodríguez, soltero, Abogado y Notario y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número 001-020670-0010R; 4) María Elena Miranda Molina, casada, Médico, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número 001-080556-0030V; 5) Enrique Brenes Icabalceta, casado, Ingeniero, de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad número 441-121141-0001V; 6) William Rivas Alvarado, casado, Médico, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número 201-280744-0011A 7) Guillermo Ramírez Cuadra, casado, Abogado, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número 001-150548-0015N; 8) Arturo Prado Henríquez, casado, Médico, de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad número 001-130444-0019D; 9) César Gutiérrez Quant, casado, Médico y de este domicilio, con cédula de identidad número 408-030851-0000C; 10) Alberto Evertz Vélez, casado,

administrador de empresa y de este domicilio, con cédula de identidad número 001-200632-0007J; 11) Mariano López Abella, casado, Ingeniero Industrial y de este domicilio, con cédula de identidad número 001-130957-0001F; 12) Eudocia Mairena Borge, soltera, Contador Público y de este domicilio, con cédula de identidad número 001-010356-0003N; 13) Gonzalo Antonio Trejos Bermúdez, casado, Administrador de empresa, del domicilio de Masaya, de tránsito por esta ciudad, con cédula de identidad número 401-131048-0007J; 14) Juan José Argüello Sandoval, casado, Médico y de este domicilio, con cédula de identidad número 001-080347-0028E; 15) Francisco David Rizo Bermúdez, soltero, Médico y de este domicilio, con cédula de identidad número 001-110578-0004X; 16) Anastasio Somarriba Barreto, casado, médico y de este domicilio, con cédula de identidad número 281-120942-0004X; 17) Ricardo Cuadra García, casado, Master en Administración de empresa, de este domicilio, con cédula de identidad número 001-280764-0002D; 18) Silvio Solórzano Pellas, soltero Master en Administración de empresa y de este domicilio, con cédula de identidad número 001-030552-0039R; 19) Milton López Norori, casado Médico de este domicilio, con cédula de identidad número 001-120275-0021W; 20) Deyanira Argüello de Romero, casada, Economista y de este domicilio, con cédula de identidad número 281-020261-0001Y; 21) Edmundo José Caballero Guevara, soltero, Master en Finanzas, de este domicilio, con cédula de identidad número 086-120664-0002Q; 22) Norman Ebanks Loáisiga, casado factor de comercio, de este domicilio, con cédula de identidad número 001-290751-0033K; 23) César Zapata Pichardo, casado, Médico de este domicilio, con cédula de identidad número 281-020560-0002A; 24) Gloria Ramírez Reyes, casada, Médico, del domicilio de Masaya, de tránsito por esta ciudad, con cédula de identidad número 001-110467-0055N; 25) Santiago Fajardo Rivera, soltero, Ingeniero Industrial, del domicilio de Masaya, de tránsito por esta ciudad, con cédula de identidad número 401-211147-0004Q; 26) Marcia Petrona Aguilar Contreras, casada, Ingeniera, del domicilio de Managua, con cédula de identidad número 281-090559-0002V; 27) Aldo Martínez Campos, casado, Médico, de este domicilio, con cédula de identidad número 001-030837-0023A; todos mayores de edad,.- Doy fe de que los comparecientes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, y en especial para la celebración de este acto en el que comparecen en su propio nombre y representación y como miembros de la Asociación Demográfica Nicaragüense (ADN), carácter que me acreditan con Constancia donde se acredita la condición de miembro activo de la Asociación referida, debidamente suscrita por el Secretario de la Junta Directiva, la que yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista y quienes al unísono dicen: **CLÁUSULA PRIMERA: (ANTECEDENTES)**. - Que en el frente del Folio número uno al reverso del mismo folio del Libro de Actas de la Asociación Demográfica Nicaragüense se encuentra el Acta número uno por medio de la cual se constituyó dicha Asociación a las once y treinta minutos de la mañana del viernes tres de julio de mil novecientos setenta, Asociación civil sin fines de lucro, que definió su domicilio en la ciudad de Managua y de duración indefinida, situación que se demuestra con la Certificación de

la misma Acta antes relacionada y firmada por el doctor **ERNESTO BARAHONA RODRIGUEZ**, en calidad de Secretario de la Asociación.- 2.- Que la Asociación Demográfica Nicaragüense obtuvo su Personalidad jurídica por medio del Decreto Legislativo número 1729 del tres de Septiembre de mil novecientos setenta, la que fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 228 del siete de Octubre de mil novecientos setenta; 3.- Que en La Gaceta, Diario Oficial, número 132 del Miércoles catorce de Junio de mil novecientos setenta y dos se publicó la Certificación del Estatuto de la Asociación Demográfica Nicaragüense, bajo el Registro. 2419-0-1446-26-V-72-L N° 758; 4) Que en el mismo libro de Actas que lleva la Asociación Demográfica Nicaragüense, se encuentra el Acta número 18 que corresponde a la Sesión Ordinaria del consejo Directivo de la asociación la que se realizó el cinco de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve en la que se acordó el cambio de la razón social de la Asociación Demográfica Nicaragüense, habiendo adoptado la denominación de **ASOCIACIÓN PRO- BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGÜENSE, (PROFAMILIA)**, Certificación que fue firmada por el Secretario de la Junta Directiva, doctor Ernesto Barahona Rodríguez.-; 5) Que en La Gaceta, Diario Oficial número ochenta y siete del diez de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve se publicó la Certificación del Acta número dieciséis de las once de la mañana del día tres de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho en la cual se abordó y aprobó la Reforma del Estatuto de la Asociación PROFAMILIA; 6) Que mediante Certificado otorgado por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación se hace constar que la ASOCIACIÓN PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGÜENSE, (PROFAMILIA) se encuentra inscrita bajo el Número Perpetuo cincuenta y cinco, del Folio doscientos sesenta y tres al folio doscientos sesenta y nueve; Tomo II; Libro Primero (1°) del registro que lleva este Departamento, y que además señala que esta Asociación ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo trece de la Ley Número ciento cuarenta y siete, LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO, literales e), f), y g), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos, certificación emitida el día treinta y uno del mes de Julio del año dos mil uno, con validez hasta el treinta de Septiembre del año dos mil dos.- Todos los documentos antes relacionados constituyen sus antecedentes y con fundamento en ellos, los miembros que integran la Asociación han acordado por unanimidad a la formalización del cambio de la Razón Social y Reforma total del Estatuto de esta misma asociación a la que se le denominará en todos los actos sucesivos como ASOCIACIÓN PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGÜENSE, (PROFAMILIA), denominación con la cual ha funcionado y se le conoce nacional e internacionalmente hasta la fecha y a la que se le traslada en calidad de donación irrevocable el cien por cien % del patrimonio de la primitiva Asociación Demográfica Nicaragüense junto con todos los proyectos en proceso de desarrollo y aquellos en estado de formulación y trámite de obtención de financiamiento.-**CLÁUSULA SEGUNDA: (REFORMA Y NATURALEZA.-)** En un acto de auténtica liberalidad, por medio de este Instrumento Público han decidido

reformular el acto constitutivo de la Asociación Civil sin Fines de Lucro de la denominada ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA NICARAGÜENSE, por el de ASOCIACIÓN PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGÜENSE, apolítica, de interés social y educativo, que se registrará por lo establecido en este Instrumento Público de Reforma Total del Acto de Constitución con el que obtuvieron la personalidad jurídica, así como la reforma total del Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente Instrumento de reforma, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, y que en todo lo no previsto por la ley de la materia, se auxiliará y registrará por las disposiciones del derecho común vigente.-

**CLAUSULA TERCERA.-(DENOMINACIÓN).**-La Asociación se denominará ASOCIACIÓN PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGÜENSE, la que también podrá identificarse con las siglas PROFAMILIA.-

**CLAUSULA CUARTA: (DOMICILIO Y DURACIÓN).**- El domicilio legal de la Asociación es la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer además de las que ya tiene otras sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.-

**CLAUSULA QUINTA: (FINES Y OBJETIVOS).**- La Asociación Pro - Bienestar de la Familia, PROFAMILIA, tiene como objetivo general: Implementar programas de salud integral para lograr el desarrollo pleno de la familia dentro de la sociedad nicaragüense y que los mismos sean eficientes, eficaces y de carácter auto sostenible; PROFAMILIA no está controlada, ni persigue interés comercial alguno; todos sus ingresos, bienes y patrimonio son usados exclusivamente para la promoción de sus fines y objetivos. Son objetivos específicos de PROFAMILIA los siguientes: 1) Promover la educación en los aspectos sanitarios básicos dentro de la comunidad, contando con el apoyo y buena voluntad de organizaciones internacionales; 2) Ampliar la comprensión de la población y el gobierno con relación a los problemas demográficos del país, de sus comunidades y del mundo; 3) Promover la educación en temas relacionados con la explosión demográfica, la educación sexual y la consejería familiar, usando indicadores apropiados para medir la calidad, cobertura y efectividad de estos programas; 4) Propiciar e incentivar las investigaciones en temas como las implicaciones biológicas, demográficas, económicas, psicológicas y sociales de la fecundidad humana; métodos de regulación de la fecundidad, sub - fecundidad y la esterilidad, con el objeto de recopilar y divulgar los hallazgos de dichas investigaciones; 5) Propiciar la formación, organización y operación de clínicas y programas asociados a proyectos de salud integral y planificación familiar, observando los altos estándares de seguridad, calidad y efectividad, establecidos por IPPF y la Organización Mundial de la Salud; 6) Promover la coordinación de sus programas con otros organismos y organizaciones afines; 7) Organizar la

capacitación y adiestramiento de todos los trabajadores tales como personal médico, sanitario, educadores, trabajadores sociales y de desarrollo comunitario, para un mejor conocimiento de los objetivos de PROFAMILIA; 8) Proporcionar los servicios de planificación familiar sobre el principio de la elección libre, voluntaria y debidamente informada de dichos servicios, evitando el uso de cualquier tipo de coacción, presión o halago, así como la negación de los mismos por la incapacidad para pagar el servicio; 9) Promover e implementar programas de salud de carácter preventivo y detección temprana de enfermedades que puedan tener un impacto importante en el desarrollo pleno del individuo y la familia; 10) Adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos antes mencionados, entre otros similares.-

**CLAUSULA SEXTA:(PATRIMONIO.-)**El patrimonio de la Asociación se constituye, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, además de todos los bienes activos y pasivos que pertenecieron a la Asociación Demográfica Nicaragüense, ADN, así como todos los bienes muebles e inmuebles que se adquirieron desde el primer día en que inició el uso de la nueva razón social, y todos aquellos otros bienes muebles e inmuebles, activos y bienes de capital, derechos, regalías, donaciones, cesiones, servidumbres, usufructos, legados, acciones, títulos valores, bonos, depósitos a plazos y a la vista, dinero en moneda nacional o extranjera, así como cualesquier otro bien o derecho que reciba o adquiera, bajo cualquier título, causa o negocio, provenientes de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada.-

**CLAUSULA SEPTIMA: (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).**- Son órganos de Gobierno y Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Miembros; 2) La Junta Directiva; 3) La Comisión de Calificación y Credenciales; 4) La Comisión de Honor y Ética; 5) La Comisión Médica; y 6) Director Ejecutivo.- 1) La Asamblea General de Miembros está constituida por todos los miembros de PROFAMILIA, en pleno ejercicio y cumplimiento de sus derechos y deberes. Es su máxima autoridad y órgano deliberativo.-

**CLAUSULA OCTAVA: (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA; TIEMPO DE PERMANENCIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA REPRESENTACION LEGAL).**-La Junta Directiva de PROFAMILIA está conformada por siete Directores y un Fiscal, electos por la Asamblea General para los siguientes cargos: 1) Presidente; 2) Vice-Presidente; 3) Secretario; 4) Vice-Secretario; 5) Tesorero; 6) Primer Vocal; 7) Segundo Vocal; y 8) Un Fiscal.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General, especialmente convocada para tal fin, y por un período de dos años, contados a partir del momento de la toma de posesión del cargo, estos podrán ser reelectos por un período más de dos años; ninguno de los miembros de la Junta Directiva podrá permanecer en la misma por más de cuatro años consecutivos.- La Asamblea General propiciará y procurará la renovación parcial de los cargos de la Junta Directiva, con el objetivo de proporcionar continuidad y coherencia a la gestión de esta; en el caso de las vacantes de

cualquiera de los miembros de la Junta Directiva será llenadas temporal e interinamente por el suplente o los vocales en orden de precedencia, Las vacantes de estos cargos Directivos serán llenadas por los miembros que elija Asamblea General, en la próxima sesión Ordinaria o Extraordinaria. La representación judicial y extrajudicialmente, con carácter de Apoderado General y Representante Legal le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, pudiendo delegar sus facultades de representación de forma especial en cualquiera de los miembros directivos o en el Director Ejecutivo. El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros en pleno.- En el caso del Fiscal, este integra la Junta Directiva, sin embargo su funcionamiento es autónomo, pero en coordinación con la Junta Directiva de la que forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las actividades de la Asociación. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinarán en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Asociados. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple.- **CLAUSULA NOVENA.- (DISOLUCIÓN-LIQUIDACIÓN O FUSIÓN.-)** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo del ochenta por ciento de un total del setenta por ciento del total de los miembros de la asociación presentes en la Asamblea General al producirse la disolución, después del pago de todas las deudas y obligaciones, el remanente, en caso de existir alguno, será distribuido exclusivamente entre las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. La Asociación también podrá fusionarse con otra Asociación siempre y cuando para tal efecto se cuente con la presencia del setenta por ciento del total de los miembros, en tal sentido para su aprobación se requiere el voto favorable del ochenta por ciento del total del porcentaje ya referido anteriormente.- **CLAUSULA DECIMA.- (SUCESIÓN.-)** La ASOCIACIÓN PRO- BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGÜENSE, (PROFAMILIA), denominación con la cual ha funcionado y se le conoce nacional e internacionalmente hasta la fecha y a la que se le traslada en calidad de donación irrevocable el cien por ciento del patrimonio de la primitiva Asociación Demográfica Nicaragüense junto con todos los proyectos en proceso de desarrollo y aquellos en estado de formulación y trámite de obtención de financiamiento, se constituye en una prolongación de la primitiva Asociación sin solución de continuidad.- **CLAUSULA ONCE.- (APROBACIÓN DE REFORMA TOTAL AL ESTATUTO).** En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime la reforma al Estatuto de la Asociación, el cual queda aprobado en los siguientes términos: **REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**

**PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGÜENSE (PROFAMILIA): CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo 1.- (Naturaleza.-)** La ASOCIACIÓN PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGÜENSE (PROFAMILIA), es de carácter apolítica, de interés social y educativo, que se registrará por lo establecido en este Instrumento Público de Reforma Total del Acto de Constitución con el que obtuvieron la personalidad jurídica, así como la reforma total del Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente Instrumento de reforma, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, y que en todo lo no previsto por la ley de la materia, se auxiliará y registrará por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- (Denominación, domicilio y duración.-)** La Asociación se denomina ASOCIACIÓN PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGÜENSE (PROFAMILIA), y cuyo domicilio legal de esta es la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer además de las que ya tiene otras sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO II.- DE LOS FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 3.- (Fines y objetivos.-)** La Asociación Pro - Bienestar de la Familia, PROFAMILIA, tiene como objetivo general: Implementar programas de salud integral para lograr el desarrollo pleno de la familia dentro de la sociedad nicaragüense y que los mismos sean eficientes, eficaces y de carácter auto sostenible; PROFAMILIA no está controlada, ni persigue interés comercial alguno; todos sus ingresos, bienes y patrimonio son usados exclusivamente para la promoción de sus fines y objetivos. Consecuente con el concepto de que el bienestar familiar es un derecho humano fundamental y que el equilibrio entre la población del mundo y sus recursos naturales y productividad es una condición para alcanzar la prosperidad y la paz humana PROFAMILIA tiene como objetivos específicos los siguientes: 1) Promover la educación en los aspectos sanitarios básicos dentro de la comunidad, contando con el apoyo y buena voluntad de organizaciones internacionales; 2) Ampliar la comprensión de la población y el gobierno con relación a los problemas demográficos del país, de sus comunidades y del mundo; 3) Promover la educación en temas relacionados con la explosión demográfica, la educación sexual y la consejería familiar, usando indicadores apropiados para medir la calidad, cobertura y efectividad de estos programas; 4) Propiciar e incentivar las investigaciones en temas como las implicaciones biológicas, demográficas, económicas, psicológicas y sociales de la fecundidad humana; métodos de regulación de la fecundidad, sub fecundidad y la esterilidad, con el objeto de recopilar y divulgar los hallazgos de dichas investigaciones; 5) Propiciar la formación, organización y operación de clínicas y programas asociados a proyectos de salud integral y planificación familiar, observando los altos estándares de seguridad, calidad y efectividad, establecidos por IPPF y la Organización Mundial de

la Salud; 6) Promover la coordinación de sus programas con otros organismos y organizaciones afines; 7) Organizar la capacitación y adiestramiento de todos los trabajadores tales como personal médico, sanitario, educadores, trabajadores sociales y de desarrollo comunitario, para un mejor conocimiento de los objetivos de PROFAMILIA; 8) Proporcionar los servicios de planificación familiar sobre el principio de la elección libre, voluntaria y debidamente informada de dichos servicios, evitando el uso de cualquier tipo de coacción, presión o halago, así como la negación de los mismos por la incapacidad para pagar el servicio; 9) Promover e implementar programas de salud de carácter preventivo y detección temprana de enfermedades que puedan tener un impacto importante en el desarrollo pleno del individuo y la familia; 10) Adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos antes mencionados, entre otros.- **CAPÍTULO III.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**Artículo 4.- (Miembros.-)** Son miembros de PROFAMILIA todas las personas naturales o jurídicas de reconocida honorabilidad que hayan manifestado interés en la solución de los problemas socio - económicos de su comunidad, sin distinción de su condición social, discapacidad, raza, religión, sexo o credo político.- **Artículo 5.- (Categoría de los miembros)**

Los miembros de PROFAMILIA son Activos y Honorarios. Para ser Miembro Activo, se requiere: 1) Ser mayor de 21 años y buena conducta comprobada; 2) Presentar solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, con la recomendación de dos de los miembros activos de PROFAMILIA; 3) Estar legalmente constituida e inscrita, cuando el solicitante sea una persona jurídica; 4) Estar en pleno uso de sus derechos civiles y constitucionales; 5) Ser aprobada la solicitud por la Comisión de Calificación y Credenciales. Los miembros Honorarios son aquellos que la Asamblea General ha escogido por sus servicios distinguidos prestados a PROFAMILIA, a la nación o a la Humanidad. Como máximo, será propuesto un miembro honorario por año para ser electo, salvo circunstancias especiales en que la misma Asamblea General aprobará. En el caso de las personas naturales la calidad de miembro es personal e intransferible, cuando se trate de las personas jurídicas, su representante cumplirá con los requisitos personales que señale el presente Estatuto.- **Artículo 6.- (Aceptación de miembros)** Corresponde a la Junta Directiva decidir la aceptación o no de cualquier persona, que desde su condición de candidato a miembro de la Asociación, previa aprobación de la Comisión de Calificación y Credenciales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos, conocer y resolver la aceptación o no de esta persona, la votación es pública y se requiere de la mayoría calificada del total de los miembros presentes, en ningún caso no se requiere razonar los motivos o circunstancias por la cual se rechaza la solicitud.- **Artículo 7.- (Derechos de los miembros.-)** Los miembros de la asociación tendrán los derechos siguientes: 1) Concurrir a las Sesiones de la Asamblea General con derecho a voz y voto; 2) Elegir y ser electo miembro de la Junta Directiva, de las Comisiones y cualquier otro cargo de elección; 3) Asistir a todas las actividades como seminarios, conferencias, presentaciones e inauguraciones que PROFAMILIA realice;

4) Presentar a la Junta Directiva o ante la Asamblea General iniciativas para mejorar PROFAMILIA, peticiones, o quejas, así como conocer de sus resultados; 5) Recibir información periódica sobre el quehacer administrativo y operativo de PROFAMILIA.-

**Artículo 8.- (Obligaciones de los miembros.-)** Los miembros de la asociación están obligados a: 1) Procurar por el prestigio de PROFAMILIA, así como de sus actividades y programas; 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones aprobados por la Asamblea General, la Junta Directiva y las Comisiones; 3) Desempeñar con diligencia y eficiencia los cargos para los que fueron electos; 4) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sean Ordinarias o Extraordinarias, así como las demás reuniones a las que fuesen convocados.- **Artículo 9.- (Concurrencia a las reuniones de la Asamblea General.-)**

Los miembros de la Asociación deben concurrir personalmente a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sean Ordinarias o Extraordinarias, en las cuales tienen derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva, decidirá con doble voto.- **Artículo 10.- (Pérdida de la condición de miembro)**

La condición de miembro se pierde por las circunstancias siguientes: 1) Renuncia expresa o tácita; ésta última se produce por la inasistencia de tres veces consecutivas e injustificadas a las reuniones de la Asamblea General de miembros a las que fuese citado; 2) Por expulsión, debido a comportamiento falto de ética o perjudicial a los intereses de PROFAMILIA o sus miembros; 3) Violación al Estatuto, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de miembros, de la Junta Directiva o las Comisiones; 4) Muerte, en caso de persona natural o de disolución en caso de persona jurídica. Para el caso del numeral 1) del presente artículo, cuando la renuncia sea expresa no necesitará aceptación alguna y operará de mero derecho por la sola voluntad del Miembro que renuncie. Cuando la renuncia sea tácita, la Junta Directiva, tendrá la potestad para conocerla y resolverá sobre la pérdida de la calidad de miembro del renunciante. En ambos casos, la Junta Directiva o dos miembros, tendrán la potestad para conocerlo y proponer sustitutos a la Comisión de Calificación y Credenciales de PROFAMILIA. El Miembro afectado por la pérdida de su membresía contemplados en los numerales 2) y 3) del presente artículo, únicamente podrá conocerlo y decidirlo la Comisión de Honor y Ética de PROFAMILIA, concediéndole ésta el derecho a la defensa al miembro afectado.- **Artículo 11.- (Prohibiciones)**

Para el correcto cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, se les prohíbe a los miembros activos y honorarios, respectivamente así como a los directivos de PROFAMILIA y sus dependencias tratar asuntos políticos, religiosos y de cualquier otra índole que no sean estrictamente los relacionados a sus programas. De igual manera, los miembros activos y honorarios y los directivos no podrán recibir concesión o compensación alguna por desempeñar sus funciones, ni lucrarse o beneficiarse directa o indirectamente de PROFAMILIA por cualquier medio.- **CAPÍTULO IV.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE PROFAMILIA Y LA REPRESENTACION LEGAL.- Artículo 12.- (Órganos de gobierno y dirección).** Son órganos de Gobierno y Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Miembros; 2) La Junta Directiva; 3) La Comisión de Calificación y Credenciales; 4) La Comisión de Honor y Ética; 5) La Comisión

Médica; y 6) Director Ejecutivo.- a) La Asamblea General de Miembros está constituida por todos los miembros de PROFAMILIA, en pleno ejercicio y cumplimiento de sus derechos y deberes. Es su máxima autoridad y órgano deliberativo.- b) (Integración y composición de Junta Directiva) La Junta Directiva de PROFAMILIA está conformada por siete Directores y un Fiscal, electos por la Asamblea General para los siguientes cargos: 1) Presidente; 2) Vice-Presidente; 3) Secretario; 4) Vice-Secretario; 5) Tesorero; 6) Primer Vocal; 7) Segundo Vocal; y 8) Un Fiscal.- **En el caso del Fiscal**, este integra la Junta Directiva, sin embargo su funcionamiento es autónomo, pero en coordinación con la Junta Directiva de la que forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las actividades de la Asociación. c) (Periodo de permanencia en los cargos directivos.-) Los miembros de la Junta Directiva son electos por la Asamblea General, especialmente convocada para tal fin, para un período de dos años, contados a partir del momento de la toma de posesión del cargo, estos podrán ser reelectos por un período más de dos años; ninguno de los miembros de la Junta Directiva podrá permanecer en esta por más de cuatro años consecutivos.- d) (Renovación parcial de la Junta Directiva.-) La Asamblea General propiciará y procurará la renovación parcial de los cargos de la Junta Directiva, con el objetivo de proporcionar continuidad y coherencia a la gestión de esta.- e) (Vacantes de la Junta Directiva.-) En el caso de las vacantes de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva será llenadas temporal e interinamente por el suplente o los vocales en orden de precedencia, Las vacantes de estos cargos Directivos serán llenadas por los miembros que elija Asamblea General, en la próxima sesión Ordinaria o Extraordinaria. f) (Quórum y aprobación de las resoluciones de Junta Directiva) La Junta Directiva formará quórum con cuatro de sus miembros y las resoluciones de ésta se aprueban con mayoría simple de votos y en caso de empate el voto del Presidente se contará como doble voto.- **Artículo 13.- (Representación legal.-)** La representación judicial y extrajudicial, con carácter de Apoderado General y Representante Legal le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, pudiendo delegar sus facultades de representación de forma especial en cualquiera de los miembros directivos o en el Director Ejecutivo.- **CAPITULO V.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 14. - (Funciones de la Asamblea General de Miembros.** La Asamblea General de Miembros está constituida por todos los miembros de PROFAMILIA, en pleno ejercicio y cumplimiento de sus derechos y deberes. Es su máxima autoridad, es el órgano deliberativo y resolutorio por excelencia; son sus funciones las siguientes.: **a)** Elegir a los miembros de la Junta Directiva en sus respectivos cargos; **b)** Elegir a los miembros de las Comisiones de Honor y Ética, Calificación y Credenciales, y Médica; **c)** Conocer y someter a su discusión y aprobación los informes presentados por la Junta Directiva, el Fiscal y los estados financieros y balances de PROFAMILIA; **d)** Aprobar el Presupuesto Anual que la Junta Directiva debe presentar en el mes de Noviembre de cada año; **e)** Aprobar cualquier modificación del Presupuesto Anual, incluyendo cambios en su ejecución; **f)** Autorizar expresamente a la Junta Directiva

para enajenar, gravar o adquirir bienes inmuebles, como bienes de capital o inversión; **g)** Disolver o decretar la fusión de PROFAMILIA con otra institución; **h)** Aprobar, reformar o derogar los estatutos, en sesión especial convocada expresamente para ese efecto.- **Artículo 15.- (Asambleas ordinarias y extraordinarias.-)** Las Asambleas Ordinarias serán dos veces al año, el segundo Viernes de Noviembre y Mayo, respectivamente, previa invitación a la que se adjuntará la agenda a desarrollar, la cual debe de ser remitida a través del Secretario de la Junta Directiva a cada uno de los miembros, por lo menos con dos semanas de anticipación y por cualquier medio de comunicación, hablado o escrito.- **Artículo 16.- (Convocatoria para Asamblea General extraordinaria.-)** La Asamblea General Extraordinaria será convocada cuando a juicio de la Junta Directiva o por iniciativa de sus miembros, exista una situación especial resolver, también podrá ser convocadas por el treinta por ciento del total de los miembros activos de PROFAMILIA. La convocatoria para la realización de las Asambleas Generales de miembros extraordinarias se harán por lo menos con ocho días hábiles de anticipación; igual plazo se deberá de otorgar para la realización de las Asambleas Ordinarias. En estas reuniones extraordinarias únicamente y exclusivamente se abordará y discutirá el asunto que dio origen a la convocatoria, el que deberá de hacerse constar en la agenda que acompaña la citación previa. **Artículo 17.- (Quórum)** Para las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se formará el quórum con la mitad más uno de los miembros de la Asociación; una vez comprobado el quórum, la sesión tendrá validez aún cuando en el curso de las mismas se rompa el quórum por el retiro de algún o algunos miembros. En los casos de no haber quórum a la hora citada, se volverá a citar a los miembros para dos horas después de la primera citatoria, y el quórum quedará conformado con el número de miembros que se hagan presentes, las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros.- **Artículo 18.- (Auditorías)** Los estados financieros de PROFAMILIA, deben someterse a un auditoriaje anual por una firma de auditores de prestigio profesional, teniendo como parámetro referencial lo estipulado en el Manual de auditoría externa de los donantes, previamente sometida a la aprobación de estos, y a la ratificación de la Asamblea General. Esto se llevará a cabo por medio de la propuesta de una terna de firmas de auditoría externa, que deberá incluir propuestas, alcances y costos. Los resultados del informe de auditoría externa deberán ser presentados y conocidos en Asamblea General que se realice.- **Artículo 19.- (Funciones de la Junta Directiva.-)** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Nombrar, al Director Ejecutivo y evaluar su desempeño por lo menos una vez al año; dicha evaluación deberá hacerse constar por escrito y ser conocida por el Director Ejecutivo; b) Informar a la Asamblea General de la renuncia o falta definitiva de cualquiera de sus miembros; c) Evaluar y aprobar las políticas generales del personal; d) Preparar y aprobar los reglamentos internos de PROFAMILIA; e) Autorizar y delegar al Presidente para que otorgue toda clase de poderes, señalando el objetivo, las facultades específicas otorgadas y el destinatario de los mismos; f) Aceptar a beneficio de inventario, herencias, donaciones y legados a favor de PROFAMILIA; g) Examinar y aprobar el plan estratégico, planes y programas de trabajo y el Proyecto de Presupuesto Anual; h)

Convocar y presidir la Asamblea General de miembros, sea ordinaria o extraordinaria, así como ejecutar lo aprobado; i) Nombrar o proponer a miembros o personal administrativo que representarán a **PROFAMILIA** en los Organismos Públicos, Organismos Internacionales, así como en actividades a desarrollarse nacional e internacionalmente; j) Adjudicar las becas que se ofrezcan o gestionen, en función de la idoneidad y capacidad del empleado candidato a las mismas, considerando la opinión del Director Ejecutivo; k) Acordar el manejo de la inversión de fondos de **PROFAMILIA** en apego a los fines de la misma; l) Asegurar que las unidades administrativas de **PROFAMILIA** definan claramente sus objetivos, metas y estrategias a cumplir; ll) Presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria el Presupuesto Anual, el balance general, los estados de resultados y el informe de sus actividades; m) Gestionar la ayuda de instituciones nacionales o extranjeras, ya sean públicas o privadas, para financiar las actividades de **PROFAMILIA** y apoyar las gestiones del Director Ejecutivo en ese mismo sentido; n) Crear y designar comisiones especiales de trabajo cuando lo amerite el caso; ñ) Nombrar al auditor interno, quien responderá a la Junta Directiva y aprobar el manual de Auditoría Interna o) Revisar, aprobar o desaprobar el informe de la Auditoría Interna anual; p) Garantizar que se observen y cumplan los enunciados en los acuerdos de subvención entre los donantes y **PROFAMILIA**; q) Adoptar y aplicar una política sobre conflicto de interés, prohibiendo lo siguiente: 1) La obtención de ganancias por parte de los miembros de **PROFAMILIA** en virtud de su condición de tales y su relación con esta; 2) El nombramiento en cualquier cargo remunerado, de familiares de sus miembros hasta en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; 3) La aceptación de parte de los miembros de regalos o donaciones personales de cualquier proveedor de bienes o servicios para **PROFAMILIA**; 4) El uso por parte de un miembro o empleado de su relación con **PROFAMILIA** para favorecer la manufactura, distribución, promoción o venta de cualquier material, producto o servicios en el que tenga un interés financiero directo o indirecto; 5) No permitir el voto de un miembro a sueldo de **PROFAMILIA** para la elección de cargos a la Junta Directiva y las Comisiones de Calificación y Credenciales, Comisión de Honor y Ética, y Comisión Médica. La Junta Directiva, el Fiscal y la Comisión de Honor y Ética, evaluarán periódicamente el fiel cumplimiento de esa política sobre conflicto de intereses.- **Artículo 20.- (Reuniones de la Junta directiva)** Los miembros de la Junta Directiva están obligados a realizar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, y extraordinarias cuando el Presidente o al menos tres de sus miembros así lo soliciten. Si alguno de ellos no asistiere a una sesión de trabajo deberá justificar su ausencia, y en caso de que faltare a más de tres sesiones consecutivas, será justificación suficiente para que la Junta Directiva mediante resolución, aplique el numeral 1) del Artículo Diez. **Artículo 21.- (Plazo para la convocatoria)** Los miembros de la Junta Directiva deben ser convocados a las reuniones de la Junta Directiva con plazo de 72 horas de anticipación a la realización de ésta, esta convocatoria deberá de realizarse a través de carta, telegrama, correo electrónico o fax.- **Artículo 22.- (Quórum)** La Junta Directiva formará quórum

con cuatro de sus miembros, sus resoluciones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del Presidente se contará como voto doble.- **Artículo 23.- (Funciones del Presidente.-)** El Presidente tiene las siguientes funciones: a) Representar a **PROFAMILIA** judicial y extrajudicialmente, con carácter de Apoderado General y Representante Legal. Podrá hacer delegaciones especiales de dicha representación en otro Directivo o en el Director Ejecutivo; b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros; c) Firmar con el Secretario, las actas de la Asambleas Generales de Miembros y de la Junta Directiva; d) Representar a **PROFAMILIA** en actividades oficiales, tanto nacionales como internacionales.- **Artículo 24.- (Funciones del Vicepresidente.-)** El Vicepresidente tiene las siguientes funciones: a) Brindar apoyo al Presidente de la asociación en el desempeño de sus funciones; b) Ejercerá las funciones de Presidente en ausencia de este; y c) Cumplirá con las delegaciones que le encomiende el Presidente.- **Artículo 25.- (Funciones del Secretario.-)** El Secretario tiene las siguientes funciones: a) Redactar y suscribir las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de **PROFAMILIA**; b) Realizar el cómputo de las votaciones en las elecciones para ocupar los cargos en la Junta Directiva, como en las Comisiones de Honor y Ética, Calificación y Credenciales, y Médica; c) Certificar las Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de **PROFAMILIA**; d) Actuar como órgano de enlace y comunicación entre la Junta Directiva y los miembros de las Asambleas Generales, como también frente a terceros; e) Mantener el registro de los miembros y de los representantes de las personas jurídicas, el que debe mantenerse al día y estar disponible para cualquier miembro que lo solicite; f) Recibir y presentar a la Junta Directiva las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para su remisión y aprobación por la Comisión de Calificación y Credenciales. **Artículo 26.- (Trascripción de actas)** El Secretario de la Junta Directiva es el responsable de levantar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros, en cualquiera de los casos éste podrá designar una persona para que le asista en la trascripción de las Actas de la Junta Directiva o de la Asamblea General de miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias.- **Artículo 27.- (Funciones del Vicesecretario)** La vacante que genere el Secretario de la Junta Directiva será llenada por el Vicesecretario o los vocales en orden de precedencia, quienes ejercerán las funciones de éste en su ausencia.- **Artículo 28.- (Funciones del Tesorero)** Son funciones del Tesorero: a) Cuidar que el Patrimonio de **PROFAMILIA**, el que se constituye con todos los bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, bonos, títulos, valores, dinero y que por cualquier causa o título adquiera **PROFAMILIA**; b) Supervisar los bienes y fondos de **PROFAMILIA**, de tal manera que sean manejados en la forma indicada en los acuerdos de subvención con los donantes; c) Firmar en conjunto con el Presidente los traslados de fondos a las cuentas operativas de **PROFAMILIA**; d) Cuidar que los Estados Financieros de **PROFAMILIA**, se preparen y presenten oportunamente ante la Asamblea General de Miembros; e) Presentar el Informe Anual Auditoriado de los estados financieros.- **Artículo 29.- (Vacante del tesorero)** En caso de vacante temporal del Tesorero será reemplazado por los vocales en orden de precedencia.- **Artículo**

**30.- (Funciones de los vocales.-)** Los Vocales sustituirán en orden de precedencia a cualquiera de los Directivos de superior rango en caso de ausencia de estos, en cuyo caso asumirán las funciones, deberes y facultades inherentes a los cargos que sustituyen.- **Artículo 31.- (Funciones del Fiscal.-)** El Fiscal es el responsable de velar por la buena marcha de la asociación PROFAMILIA, alertando de cualquier irregularidad o anomalía a la Junta Directiva, así como a la Comisión correspondiente y a la Asamblea General de miembros, sea ordinaria o extraordinaria. Asistirá a todas las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero no tendrá derecho a voto. Tiene irrestricto acceso a todos los libros de la Asociación, contratos, así como documentos, administrativos, financieros y legales de PROFAMILIA.- **Artículo 32.- (Presentación de informe)** El Fiscal debe rendir un informe anual de sus actividades, observaciones y comentarios, que será presentado a la Asamblea General de miembros junto con el Informe Anual de la Junta Directiva. Lo anterior, sin menoscabo a cualquier información que juzgue pertinente y necesaria transmitir en cualquier momento.- **Artículo 33.- (Sustitución del Fiscal.-)** La vacante del Fiscal no podrá ser llenada por ninguno de los otros cargos de la Junta Directiva; el Fiscal es electo por la Asamblea General de miembros, la ausencia del Fiscal es motivo de convocatoria a Asamblea General de miembros extraordinaria, para su respectiva elección sin mayor trámite.- **Artículo 34.- (Creación de las comisiones.-)** Se conforman tres comisiones para asistir a la Junta Directiva en el desarrollo de funciones y propiciar una distribución más amplia de las responsabilidades; las Comisiones son las siguientes: a) Comisión de Honor y Ética: Esta es la encargada de resolver todos aquellos temas que involucren controversia por actos o conductas de los miembros entre sí o con relación a PROFAMILIA; b) Comisión de Calificación y Credenciales: esta es la encargada de analizar los requisitos de los candidatos a miembros, sean personas naturales o jurídicas, así como para acreditar a los mismos; c) Comisión Médica: Esta es la encargada de asistir a la Junta Directiva en temas de salud y reproducción que requieran conocimientos especializados sobre los mismos.- **Artículo 35.- (Elección de los miembros de las Comisiones)** Los miembros de las Comisiones señaladas en el artículo precedente son electos por la Asamblea General de miembros por períodos y limitaciones iguales a las establecidas para los miembros de la Junta Directiva, y constarán de un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. Cada Comisión redacta su correspondiente reglamento, en armonía con los Estatutos de PROFAMILIA, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva. **Artículo 36.- (Funciones del Director Ejecutivo.-)** El Director Ejecutivo tiene poder General de Administración de PROFAMILIA, por lo que está especialmente facultado para lo siguiente: a) Ejercer su autoridad para manejar, revisar y poner en práctica los programas de PROFAMILIA, e informar a la Junta Directiva de su desarrollo e implicaciones que puedan derivar de los mismos; b) Aplicar las políticas aprobadas por la Junta Directiva, de conformidad a las pautas operacionales; c) Asegurar la planeación completa y detallada de las actividades y programas, las que deben estar acordes con la política y la

dirección estratégica trazadas por la Junta Directiva; d) Asegurar que el Plan Estratégico, el Programa de Trabajo y el Presupuesto, así como los informes a los donantes, se ajusten a las directrices establecidas; e) Contratar al personal más capacitado y calificado posible, dentro de la estructura salarial y de organización existente, pudiendo sustituir al mismo conforme lo establecido en los contratos de trabajo, la legislación laboral y el reglamento interno de trabajo; f) Asegurar que se lleven a cabo evaluaciones formales del desempeño de cada uno de los empleados, cada año, debiendo ser las mismas por escrito y con el conocimiento de cada empleado; g) Asegurar que cada uno de los departamentos de la organización administrativa tenga objetivos, metas y propósitos claramente definidos, y que cada empleado comprenda el rol y la misión de PROFAMILIA, junto con los objetivos de su respectivo departamento; h) Abrir cuentas operativas, depositar y girar sobre estas; i) Girar y endosar letras de cambio, pagarés, libranzas y cualquier otro documento mercantil, necesario para la marcha de PROFAMILIA; j) Para recibir cualquier cantidad de dinero o especie a favor de PROFAMILIA, librando el correspondiente recibo; k) Negociar contra partidas de donaciones y préstamos sujetos a la aprobación de la Junta Directiva; l) Para sustituir su Poder, revocar sustitutos, nombrar otros de nuevo y volver a asumir el Poder, cuando lo creyere conveniente; ll) En general realizar y ejecutar todo tipo de actos, contratos, negocios y hechos administrativos necesarios a la buena marcha y que estén dentro del giro ordinario y los objetivos de PROFAMILIA; y m) No podrá vender, gravar, donar, alquilar, prestar, ni enajenar bajo ninguna circunstancia o figura jurídica los bienes de PROFAMILIA fuera del giro de la misma, sin autorización expresa de la Junta Directiva. **Artículo 37.- (Votaciones.-)** Las votaciones en los procesos electivos serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, tanto en el seno de la misma, como las producidas en la Asambleas Generales de Miembros. **Artículo 38.- (Supervisión de las votaciones.-)** La Comisión de Honor y Ética supervisará las votaciones para la elección a cargos Directivos y de Comisión, garantizando la idoneidad de los candidatos y la neutralidad, pureza y transparencia de los resultados, que deberán ser ratificados por el Secretario y comunicados por el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 39.- (Voto personal y secreto.-)** El voto será personal y secreto, y no se podrá conducir a la elección de otro cargo, mientras no se concluya la votación y se ratifiquen y comuniquen los resultados de ésta.- **CAPÍTULO VI.- DEL PATRIMONIO.-** **Artículo 40.- (Patrimonio.-)** El patrimonio de la Asociación se constituye, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, además de todos los bienes activos y pasivos que pertenecieron a la Asociación Demográfica Nicaragüense, ADN, así como todos los bienes muebles e inmuebles que se adquirieron desde el primer día en que inició el uso de la nueva razón social, y todos aquellos otros bienes muebles e inmuebles, activos y bienes de capital, derechos, regalías, donaciones, cesiones, servidumbres, usufructos, legados, acciones, títulos valores, bonos, depósitos a plazos y a la vista, dinero en moneda nacional o extranjera, así

como cualesquier otro bien o derecho que reciba o adquiera, bajo cualquier título, causa o negocio, provenientes de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada.- **CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACION O FUSIÓN.- Artículo 41.- (Causa de disolución.-)** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: a) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; b) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo del ochenta por ciento de un total del setenta por ciento del total de los miembros de la asociación presente en la Asamblea General.- **Artículo 42.- (Destino del remanente)** Al producirse la disolución, después del pago de todas las deudas y obligaciones, el remanente, en caso de existir alguno, será distribuido exclusivamente entre las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 43.- (Fusión.-)** La Asociación también podrá fusionarse con otra Asociación siempre y cuando para tal efecto se cuente con la presencia del setenta por ciento del total de los miembros, en tal sentido para su aprobación se requiere el voto favorable del ochenta por ciento del total del porcentaje ya referido anteriormente.- **CAPITULO VIII.- CAPACIDAD CIVIL DE LA ASOCIACIÓN Artículo 44.- (Imposibilidad de demanda por los Asociados.-)** La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución, o por la aplicación de las disposiciones del Instrumento Público de Reforma del Acto de Constitutivo y del Estatuto.- En casos de estas desavenencias las partes acuerdan someterlas a un tribunal de arbitraje, el que se integra en primera instancia por dos árbitros, los que serán designados por cada una de las partes en discordia, en caso de persistir la desavenencia, se procederá al nombramiento de un tercer árbitro para que este conozca y resuelva el asunto en discordia. Si no se pusieran de acuerdo en la designación del tercer árbitro se solicitará al Ministro de Gobernación, para que lo designe. Sobre lo resuelto no habrá recurso ulterior.- **Artículo 45.- (Interpretación.-)** La interpretación del presente Estatuto y sus Reglamentos, serán resueltos por la Junta Directiva; en caso de que la interpretación genera controversias, la Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria, la que conocerá y resolverá definitivamente.- **CAPITULO IX.- DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.- Artículo 46.- (Fecha de fundación.-)** Se reconoce como fecha de inicio de actividades de la Asociación denominada Asociación pro-Bienestar de la Familia Nicaragüense (**PROFAMILIA**), la fecha tres de Septiembre de mil novecientos setenta, que fue cuando se le otorgó su personalidad jurídica y que es la fecha definida y utilizada como primer día de actividades por la primitiva Asociación Demográfica Nicaragüense (A. D. N.), y se concede Poder Generalísimo con facultades amplias, bastantes, suficientes y necesarias, con la facultad de poder delegar en la persona del doctor Abraham Rossman Castilla, Presidente de la Asociación **PROFAMILIA** a fin de que éste gestione y tramite ante la Asamblea Nacional

el otorgamiento de la autorización de cambio de razón social y la reforma total del Estatuto de esta.- **Artículo 47.- (Cuerpo legal supletorio.-)** En todo lo no previsto en el presente Instrumento Público, le serán aplicables las disposiciones del derecho común que se refiere a la naturaleza, objetivos y fines de la Asociación, siempre y cuando no le sean contrarios a sus fines y objetivos; naturaleza, funcionamiento y organización de la Asociación Pro-Bienestar de la Familia Nicaragüense.- **Artículo 48.** Se autoriza al Presidente de la Asociación Abraham Rossman Castilla para que elija Notario de su preferencia para que comparezcamos los miembros presentes a suscribir en escritura pública los acuerdos a que se llegaron en la presente asamblea por ser requisito para su posterior presentación y aprobación ante la Asamblea Nacional, para que se apruebe el cambio de denominación social y la Reforma del Estatuto. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de concurrir ante la Asamblea Nacional para que les apruebe y el cambio de razón social y aprobación del Estatuto, así como inscribir la Asociación en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) A. Rossman. (f) Raquel Álvarez. (F) Ilegible. (f) M. Miranda. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (f) Guillermo Ramírez Cuadra. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (f) Anastasio Somarriba. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (f) Deyanira Arguello. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (f) G. Ramírez. (f) S. Fajardo. (f) Aguilar. (f) Martínez Campos. (f).- DONALD JOSÉ ALEMÁN MENA. NOTARIO PÚBLICO. -Tachado. Arturo Prado Henríquez. No Vale. PASO ANTE MI, DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO NOVENTA Y NUEVE, AL FRENTE DEL FOLIO CIENTO NUEVE, DE MI PROTOCOLO NUMERO DOCE QUE LLEVE EN EL AÑO DOS MIL DOS Y A SOLICITUD DEL SEÑOR ERNESTO BARAHONA RODRIGUEZ, SECRETARIO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE PROFAMILIA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE NUEVE HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES.- Firma DONALD JOSÉ ALEMÁN MENA ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho de enero del año dos mil cuatro. (f) Julio Vega Pasquier (MINISTRO) SELLO (MINISTRO DE GOBERNACIÓN)

“ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGUENSE (PRO-FAMILIA)” Solicitud de Segunda Reforma Total a los Estatutos presentado a este Departamento presentada la Solicitud por el Dr. Donald José Alemán Mena, en su carácter de Asesor Legal de la “ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGUENSE (PRO-FAMILIA)” el día treinta y uno de julio del año dos mil dos, en

donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Total, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscrito en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, en el Tomo VI, Libro Séptimo (7°), bajo los folios número ocho mil sesenta y tres al folio número ocho mil ochenta y dos (8063-8082), a los once días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGUENSE (PRO-FAMILIA)”, en La Gaceta, Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Dr. JULIO VEGA PASQUIER, con fecha veintiocho de enero del año dos mil cuatro. Dada en la ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, DIRECTOR.

Reg. No. 05185 – M. 0679722 – Valor C\$ 85.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo dos mil setecientos cuarenta (2740) del folio número ocho mil trescientos veinte, al folio número ocho mil trescientos sesenta y seis, Tomo VI, Libro Séptimo del Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Estados Unidos denominada: “**INTERNATIONAL REPUBLICAN INSTITUTE**”.-Conforme autorización de Resolución de día catorce de Abril del año dos mil cuatro.- Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de Abril del año dos mil cuatro. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario oficial. Melvin Estrada Canizales, Director.

### NACIONALIZADO

Reg. No. 5127 - M. 750804 - Valor C\$ 340.00

### RESOLUCION No. 2047

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada “Ley de Nacionalidad” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** La señora **SILVIA LILI ARTEAGA NOYOLA**, mayor de edad, casada, Secretaria Comercial, con domicilio y residencia en el Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, se identifica con Cédula de Residencia No. 025743,

Registro No. 05122002032, emitida por la Dirección de Extranjería, el cuatro de Febrero del año dos mil tres y vence el tres de Febrero del año dos mil cuatro, nacida el veintiuno de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, en el Barrio “El Centro”, del Municipio de Ciudad Arce, Departamento de la Libertad; República de El Salvador, como lo demuestra su Partida de Nacimiento, Inscrita en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, bajo Partida No. 638, Páginas 273/274, del Año 1954; siendo hija de los señores Tito Armando Arteaga Castro y Juana Antonia Noyola, ambos de origen Salvadoreño. La señora **SILVIA LILI ARTEAGA NOYOLA**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** La solicitante, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia por un período de veinte años continuos. Contrajo Matrimonio con el Señor Luis Adrián Viera Baca, de origen Nicaragüense, lo que se demuestra a través de Certificado de Matrimonio, celebrado el once de Octubre del año mil novecientos setenta y seis e Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Alcaldía Municipal de Chinandega, bajo Acta No. 393, Tomo 8522, Folio 197, del Año 1985. Con quien ha procreado un hijo de nombre Luis Antonio Viera Arteaga, nacido el trece de Noviembre del año mil novecientos ochenta e Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas del Departamento de Chinandega, bajo el Acta. 1721, Tomo 0162, Folio 861, del año 1980. Goza del Convenio de Doble Nacionalidad por ser Centroamericana de origen, de conformidad a lo establecido en los Artos. 17 y 22 de la Constitución Política de la República de Nicaragua. y los Artos. 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Manifestando su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a su Nacionalidad Salvadoreña de origen, mediante Escritura Pública número doscientos catorce (214), ante los oficios notariales del Dr. Tomás Argelio Mairena Castillo; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**CUARTO:** De acuerdo a Certificado de Conducta, extendido por el Comisionado Guillermo Cantarero Pineda – Jefe División OCN – INTERPOL de la Policía Nacional, emitido a los doce días del mes de Agosto del año dos mil dos, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso (c), de la Ley de Nacionalidad, la señora **SILVIA LILI ARTEAGA NOYOLA**; no registra antecedentes penales.

**QUINTO:** La permanencia de la Señora **SILVIA LILI ARTEAGA NOYOLA**, ha sido continua e ininterrumpida a partir del diez de Noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve, de acuerdo a Certificación de Movimientos Migratorios extendida por el Ing. Jimmy Gutiérrez Franco – Jefe Dpto. de Informática y Estadísticas, en fecha cinco de Septiembre del año dos mil uno.

**SEXTO:** Según Certificado de Circulado, extendido a los nueve días del mes de Julio del año dos mil uno, por el Comandante

Antonio Vanegas Vanegas – Director de Operaciones de la D.G.M., la Señora SILVIA LILI ARTEAGANOYOLA, a la fecha no se encuentra Circulada.

**SÉPTIMO:** Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización conforme expediente compuesto de cuarenta y ocho (48), folios uno en pos del otro.

**PORTANTO  
ACUERDA**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **SILVIA LILI ARTEAGANOYOLA**; de origen Salvadoreña, de conformidad a lo establecido en los Artos. 17 y 22 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 4, 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** La señora **SILVIA LILI ARTEAGANOYOLA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** veintiuno de abril del año dos mil cuatro. Managua, República de Nicaragua. LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA.- ING. EDUARDO URCUYO LLANES, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. ING. EDUARDO URCUYO LLANES, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

**CONVOCATORIA ALICITACION**

Reg. No. 5214 - M. 179530 - Valor C\$170.00

El Ministerio de Gobernación en cumplimiento del Art. 25 inciso "c" de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a todas las Personas Naturales y /o Jurídicas del Ramo de Bienes y Servicios, inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de

Hacienda y Crédito Público, a participar en el proceso de Licitación por Registro como se detalla a continuación:

**LICITACION POR REGISTRO No. 03/2004  
PROYECTO: REHABILITACION CENTRO  
PENITENCIARIO DE TIPITAPA:**

**"ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA  
LA REHABILITACION DEL SISTEMA  
ELECTRICO DE MEDIA TENSION"**

**. PLAZO DE ENTREGA:**

. **Quince (15) días hábiles** a partir de la firma del contrato para el suministro de los materiales eléctricos en general.

. **LUGAR DE ENTREGA:** Dir. Gral. del Sistema Penitenciario Nacional (Tipitapa)

. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Recursos del Tesoro

. **REUNION DE HOMOLOGACION:** Martes 11 de mayo del 2004 (09:00 A.M)

. **FECHA DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS:** Martes 25 de Mayo del 2004 (10:00 A.M.)

. **LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS:** Edificio Sede Central del Ministerio de Gobernación, esquina opuesta Supermercado La Unión El Redentor.

. **VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:** C\$750.00 (Setecientos cincuenta córdobas) No Reembolsables.

El Pliego de Base y Condiciones estará a la disposición en idioma Español los días Martes 04, miércoles 05, jueves 06, viernes 07, y lunes 10 de Mayo del presente año, en horario de 08:00 A.M. a 12:00M y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M, en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el III piso del Edificio Sede Central del Ministerio de Gobernación, esquina opuesta al Supermercado La Unión El Redentor, previa cancelación de su costo mediante depósito en Bancentro en la cuenta corriente TGR-MIGOB No. 100203200 (Córdobas), el depositante presentará la minuta de depósito en la Oficina de Tesorería de la División de Finanzas, ubicada en el II piso del Edificio Sede Central del MIGOB.

Managua, 28 de abril de 2004. Dr. Julio Vega Pasquier, Ministro.

2-2

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 5194 - M. 733474 - Valor C\$ 305.00

**CERTIFICACIÓN**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE  
CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO  
MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE  
LITERALMENTE DICE:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**ACUERDO MINISTERIAL No. 383-RN-MC/2004**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio, con fecha cuatro de agosto del año dos mil tres por el señor **ROBERTO RENÉ GONZÁLEZ TOLEDO**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **GONZÁLEZ TOLEDO SUPER CANTERA, CIA LIMITADA**, la cual es una sociedad debidamente y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 273178, Páginas 212, del Tomo 6, del Libro Diario y bajo el número 23635-B5, páginas 367/372, Tomo 837-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 33957, página 27/28, Tomo 148 del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le acepte **RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA**, de yacimientos minerales en el lote denominado **SANTO DOMINGO**, con una superficie de cincuenta hectáreas (50.00 has), ubicado en el Municipio de Tipitapa del Departamento de Managua.

**II**

Que dicha Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 208-RN-MC/2002 de fecha veinticinco de junio del año dos mil dos.

**III**

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

**IV**

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por AdGeo en fecha veinte de agosto del año dos mil tres.

**PORTANTO:**

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn.; los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958 “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”; Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aceptar la **RENUNCIA PARCIAL** que hiciera la empresa **GONZÁLEZ TOLEDO SUPER CANTERA y CIA LIMITADA**, sobre su **CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales, en el lote denominado **SANTO DOMINGO**, reduciendo la superficie a **VEINTINUEVE PUNTO VEINTIÚN HECTÁREAS (29.21 has)**, ubicadas en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua y delimitadas por las siguientes coordenadas: **Vértices: Norte: 1360826, 1360826, 1360047, 1360047. Este: 618047, 618422, 618422, 618047.**

La superficie renunciada queda libre de todo derecho treinta días después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial. El término de duración de la presente Concesión corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la empresa, mediante Acuerdo Ministerial No. 208-RN-MC/2002. El Registro Central de Concesiones de este Ministerio, extenderá la correspondiente Certificación de este Acuerdo, una vez que el titular manifieste por escrito su Aceptación, la cual deberá inscribirse y posteriormente publicarse en La Gaceta Diario Oficial. Déjese sin valor ni efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 208-RN-MC/2002. Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil cuatro. (F) **MARIO ARANA. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE “REPUBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL”.** **MINISTRO.** Managua, 29 de marzo del 2004. Lic. Maritza Castillo Castillo. Directora de Administración de Concesiones.- Estimada Licenciada Castillo: Le estoy expresando mi aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial No. 383-RN-MC/2004 de fecha doce de marzo del año dos mil cuatro, mediante el cual se acepta la renuncia parcial de la Concesión Minera otorgada por Acuerdo Ministerial No. 208-RN-MC/2002 a mi representada **SOCIEDAD TOLEDO SUPER CANTERA**, en el lote denominado **SANTO DOMINGO**, con una superficie de 29.21 hectáreas ubicada en el municipio de Tipitapa del Departamento de Managua. Solicitándole dar seguimiento a los trámites respectivos para la elaboración del respectivo título minero. Sin más a que hacer referencia, le reitero muestras de consideración y estima. Atentamente, Roberto Rene González. Representante Legal. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la Ciudad de Managua, el día primero de abril del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.**

**MARCAS DE FABRICA**  
**COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 01467 – M. 619184 – Valor C\$ 425.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Gestor Oficioso de **MARIELA MORENO RUBIO**, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**EXXIT**

Para proteger:  
 Clase: 25

VESTIDOS TALES COMO TRAJES, FALDAS, BLUSAS, CAMISETAS, PANTALONES PARA DAMAS, BATAS, BERMUDAS, FRANELAS, MALLAS, BUFANDAS, CINTURONES PARA FALDAS, VESTIDOS DE NOCHE, ROPA PARA CABALLEROS Y NIÑOS, CORBATAS, TRAJES,

SOMBREROS, GORRAS, BRICERAS, CALCETAS, CALCETINES, PIJAMAS, ROPA INTERIOR, ANTIDESLIZANTES DE CALZADOS, FAJAS, TIRANTES, MUÑEQUERAS, ROPA DEPORTIVA PARA CABALLEROS, MUJERES Y NIÑOS, BOTAS, BOTINES, BUZOS Y PANTALONES CORTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-003339, cinco de noviembre del año dos mil tres. Managua, cinco de diciembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 01463 – M. 619150 – Valor C\$ 470.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Gestor Oficioso de GSM MoU Association, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

### GSM

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO UNIDADES PERIFÉRICOS DE ORDENADORES PARA TELECOMUNICACIÓN Y APARATOS TRANSMISION ESPECIALMENTE, APARATOS DE COMUNICACIÓN MOVIL, DIGITALES O NO-DIGITALES, COMPUTADORAS Y UNIDADES DE ORDENADORES PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE REGISTRO DE COMPUTADORA, TARJETAS MAGNETICAS PARA HACER LLAMADAS TELEFÓNICAS AUTOMATICAS DENTRO DEL PAIS O AL EXTRANJERO, TARJETAS DE TELEFONO, APARATO TELEFONICOS, TRANSMISORES DE TELEFONO, SISTEMAS DIGITALES DE TELEFONOS MOVILES, APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS Y ÓPTICOS, APARATO PARA GRABACIÓN, TRANSMISION O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, UNIDAD CONDUCTORA DE DATOS MAGNETICOS Y ÓPTICOS, DISCOS MAGNETOFONICOS, EQUIPO Y COMPUTADORAS PROCESADORAS DE DATOS, UNIDAD DE TRANSMISION DE VIDEOS Y APARATO TRANSMISORES, CONMUTADORES, EQUIPOS DE COMPUTADORA QUE CONECTA AL HARDWARE (MODEM), INSTRUMENTOS PARA ENTRAR, GUARDAR Y PROCESAR INFORMACIÓN O DATOS, TARJETAS CODIFICADORAS, TARJETAS MAGNETICAS INTELIGENTES, TARJETA DE CIRCUITO ELECTRÓNICO, TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, EQUIPOS DE CONTROL DE TELECOMUNICACIONES, TARJETA DE COMPUTADORA, SOFTWARE DE INTERFASE, REDES DE INTERRUPTORES CONSTRUIDAS PARA REGULAR LOS CAMBIOS DE ORDENES DENTRO DE LOS LIMITES DE UN CANAL

TRASMISOR DE COMUNICACIÓN DE RADIO, SOFTWARE, EMPAQUE DE SOFTWARE.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE TELEFONICOS, SERVICIOS DE TELEGRAMA Y COMUNICACIONES DE RADIOS, SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVILES DIGITALES O NO-DIGITALES, SERVICIOS DE TELEFONOS DE DATOS DE COMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES Y AUTOMATIZACIÓN DE OFICINAS, TELE IMPRESORAS, TRASMISOR DE MENSAJES Y TELEGRAMAS, SERVICIOS DE COMUNICACIONES USANDO INTERRUPTORES DE DATOS DE RED CONSTRUIDOS EN LOS LIMITES DE UN CANAL DE RADIO, SERVICIOS DE COMUNICACIONES USANDO REDES DE COMPUTADORAS Y TERMINALES DE COMPUTADORAS, SERVICIOS DE AYUDA PARA EL FUNCIONAMIENTO Y VIGILANCIA DE COMUNICACIONES Y REDES DIGITALIZADAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-003649, tres de diciembre del año dos mil tres. Managua, cinco de diciembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 05103 – M. 0657880 Valor C\$ 85.00

Leonel Enrique Román Fuentes, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

### UN MUNDO DEDICADO AL CUIDADO PROFESIONAL DE SU BELLEZA

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACION AL EMBLEMA, NAIL CENTER & SPA DISEÑO, EXPEDIENTE NUMERO 2004-000615, PRESENTADO EL 23/2/04, DEDICADO AL SERVICIO DE HIGIENE Y BELLEZA EN GENERAL PROPORCIONADOS A PERSONAS, TALES COMO SERVICIOS DE UÑAS ACRILICAS, GEL Y FIBRA DE VIDRIO, AIRBRUSH, FACIALES ESPECIFICOS, TRATAMIENTO DE CUERPO, REDUCTIVOS, REAFIRMANTES Y RELAJANTES, MASAJES CORPORALES, SPA MANICURE Y SPA PEDICURE, DEPILACIÓN DE CUERPO ENTERO, TRATAMIENTOS DE CUERPO TALES COMO: MASCARILLA CORPORAL DE MODELAJE, PARA FANGO, VENDAS FRIAS, TRATAMIENTO EXFOLIANTE Y HUMECTANTE A LA VEZ, TRATAMIENTO PARA LA DESINTOXICACION DEL CUERPO, MASAJE RELAJANTE Y/O TERAPÉUTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000618, veintitrés de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05105 – M. 721280 – Valor C\$ 85.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de PROCAPS, SOCIEDAD ANÓNIMA de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **DORZOPT**

Para proteger:  
Clase: 5

COLIRIO, POMADAS, CREMAS, LOCIONES, GOTAS Y TODO TIPO DE PRODUCTOS Y PRESENTACIONES MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS OJOS, PREPARACIONES OFTÁLMICAS, PREPARACIONES ANTISÉPTICAS, ANESTESICAS, BACTERIOSTÁTICAS Y MICROBICIDAS FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2004-000691, veinticinco de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05106 – M. 721281 – Valor C\$ 85.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de PROCAPS, SOCIEDAD ANÓNIMA de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **GLAUTAN**

Para proteger:  
Clase: 5

COLIRIO, POMADAS, CREMAS, LOCIONES, GOTAS Y TODO TIPO DE PRODUCTOS Y PRESENTACIONES MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS OJOS, PREPARACIONES OFTÁLMICAS, PREPARACIONES ANTISÉPTICAS, ANESTESICAS, BACTERIOSTÁTICAS Y MICROBICIDAS FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2004-000690, veinticinco de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05107 – M. 721282 – Valor C\$ 85.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de PROCAPS, SOCIEDAD ANÓNIMA de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **AZEL**

Para proteger:  
Clase: 5

COLIRIO, POMADAS, CREMAS, LOCIONES, GOTAS Y TODO TIPO DE PRODUCTOS Y PRESENTACIONES MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS OJOS, PREPARACIONES OFTÁLMICAS, PREPARACIONES ANTISÉPTICAS, ANESTESICAS, BACTERIOSTÁTICAS Y MICROBICIDAS FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2004-000689, veinticinco de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05108 – M. 721278 – Valor C\$ 85.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de PROCAPS, SOCIEDAD ANÓNIMA de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **LAGRIGEN**

Para proteger:  
Clase: 5

COLIRIO, POMADAS, CREMAS, LOCIONES, GOTAS Y TODO TIPO DE PRODUCTOS Y PRESENTACIONES MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS OJOS, PREPARACIONES OFTÁLMICAS, PREPARACIONES ANTISÉPTICAS, ANESTESICAS, BACTERIOSTÁTICAS Y MICROBICIDAS FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2004-000692, veinticinco de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05109 – M. 721279 – Valor C\$ 85.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de PROCAPS, SOCIEDAD ANÓNIMA de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **TOBRAMIXIN**

Para proteger:  
Clase: 5

COLIRIO, POMADAS, CREMAS, LOCIONES, GOTAS Y TODO TIPO DE PRODUCTOS Y PRESENTACIONES MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS OJOS, PREPARACIONES OFTÁLMICAS, PREPARACIONES ANTISÉPTICAS, ANESTESICAS, BACTERIOSTÁTICAS Y MICROBICIDAS FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000693, veinticinco de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05110 – M. 721277 – Valor C\$ 85.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de PROCAPS, SOCIEDAD ANÓNIMA de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### GLOBALITAN

Para proteger:  
Clase: 5

COLIRIO, POMADAS, CREMAS, LOCIONES, GOTAS Y TODO TIPO DE PRODUCTOS Y PRESENTACIONES MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS OJOS, PREPARACIONES OFTÁLMICAS, PREPARACIONES ANTISÉPTICAS, ANESTÉSICAS, BACTERIOSTÁTICAS Y MICROBICIDAS FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000694, veinticinco de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05104 – M. 0657881 – Valor C\$ 85.00

Leonel Enrique Román Fuentes, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

### NAIL CENTER & SPA

Para proteger:  
Clase: 44

SERVICIOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA EN GENERAL, PROPORCIONADOS A PERSONAS, TALES COMO SERVICIOS DE UÑAS ACRÍLICAS, GEL Y FIBRA DE VIDRIO, AIRBRUSH, FACIALES ESPECÍFICOS, TRATAMIENTO DE CUERPO, REDUCTIVOS, REAFIRMANTES Y RELAJANTES, MASAJES CORPORALES, SPA MANICURE Y SPA PEDICURE, DEPILACIÓN DE CUERPO ENTERO, TRATAMIENTOS DE CUERPOS TALES COMO: MASCARILLA CORPORAL DE MODELADO, PARAFANGO, VENDAS FRIAS, TRATAMIENTO EXFOLIANTE Y HUMECTANTE A LA VEZ, TRATAMIENTO PARA DESINTOXICACIÓN DEL CUERPO, MASAJE Y RELAJANTE Y/O TERAPÉUTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000616, veintitrés de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05111 – M. 747800 – Valor C\$ 95.00

Por Resolución No. 001-2004 O.V./R.P.I del diecinueve de enero de dos mil cuatro, se otorgó el título de obtentor a la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS (FEDEARROZ), por el término de dieciséis años un mes

NUMERO DE TIULO : 001-2004 O.V./R.P.I

CONCESIÓN DEL TITULO: 19 ENERO 2004

NUMERO DE SOLICITUD : 2002-001

FECHA DE PRESENTACIÓN: 27 AGOSTO 2002

PAIS : COLOMBIA

SOLICITANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS

DIRECCIÓN : CARRETERA 100. No.  
47-55 BOGOTÁ COLOMBIA

FITOMEJORADOR : EDGARD CORREDOR

DENOMINACIÓN DE LA VARIEDAD: FEDEARROZ 50

OBTENTOR : FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS

NOMBRE COMUN : ARROZ

NOMBRE CIENTÍFICO: Oriza sativa L.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de febrero del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador Propiedad Intelectual.

1

### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

#### AUTORIZACION DE CENTRO DE ESTUDIOS

Reg. No. 05186 – M. 750882 / 750841 – Valor C\$ 170.00

#### RESOLUCION No. 17 – 2004

Señores (as)

Para su conocimiento y demás fines, tengo a bien transcribir resolución que íntegra y literalmente dice:

La Delegación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Municipio de Managua.

#### CONSIDERANDO

**Primero:** Que la señora **María Esther Alguera Baltodano**, presentó solicitud a esta Delegación del Ministerio de Educación Cultura y Deporte, para que se le autorice el funcionamiento al Colegio Privado que lleva el nombre de Centro Educativo Infantil

Privado Mis Primeras Letras, ubicado en el Barrio Los Laureles Sur, Managua.

**Segundo:** Que esta Delegación Municipal del MECD, para emitir dicha resolución llevó a efecto inspección técnica, donde se constató que el Centro Educativo Infantil Privado Mis Primeras Letras, presenta condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindárseles a los educandos.

**Tercero:** Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

**Cuarto:** Que los espacios determinados a las aulas, deberá el peticionario limitar su cupo a 40 alumnos, y en caso de crecimiento, se obliga a reubicar al Centro de Estudios a otro edificio que presente las condiciones técnicas pedagógicas.

**Quinto:** Cuando el Centro Educativo Infantil Privado Mis Primeras Letras, se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a este Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En desacato a lo expresado se anulará el derecho de funcionamiento.

#### **PORTANTO: RESUELVE**

**PRIMERO:** Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Infantil Privado Mis Primeras Letras, ubicado en el Barrio Los Laureles Sur, Managua, Departamento de Managua.

**SEGUNDO:** Autorizar en dicho Centro de Estudios la modalidad de Preescolar Formal, en sus tres niveles y Primaria Regular de 1ro. 6to. grado puro en el turno diurno.

**TERCERO:** El Centro Educativo Infantil Privado Mis Primeras Letras, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación Cultura y Deporte, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite.

**CUARTO:** Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el Centro Educativo Infantil Privado Mis Primeras Letras, debe concluir al menos con veinticinco estudiantes por nivel, en caso contrario se anulará su funcionamiento.

**QUINTA:** Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil cuatro. Ing. Luis Adolfo Medal Mendieta, Delegado Departamental Managua-MECD.

#### **CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. No. 05187 – M. 745562 – Valor C\$ 85.00

#### **ACUERDO C.P.A. No. 0029-2004**

#### **VISTOS RESULTA**

La Solicitud presentada por **MAYELA VANESSA BAEZ OBANDO**, para que se le autorice ejercer la profesión de Contador Público, por un quinquenio.

#### **CONSIDERANDO**

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada se su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado bajo el No. 158, Página 79, Tomo VII, del Libro Respectivo extendido a los nueve días del mes de Abril del año dos mil dos.

II. Original de La Gaceta No. 105 extendida a los seis días del mes de Junio del año dos mil dos, página número 4010 en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contabilidad Pública y Finanzas.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los siete días del mes de Octubre del año dos mil tres, firmada por el Licenciado Omar López Tablada en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrita la solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1482 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC – 51 por un monto de cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00) desde el día diecinueve de Enero del año dos mil cuatro hasta el día dieciocho de Enero del año dos mil nueve. De acuerdo a constancia extendida a los dieciséis días del mes Enero del año dos mil cuatro, extendido por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

#### **PORTANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley.

#### **RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar a la Licenciada **MAYELA VANESSA BAEZ OBANDO**, para ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día dieciocho de Enero del año dos mil nueve, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese.- Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes Febrero del año dos mil cuatro.- Dr. Oscar Danilo Barreto Terán, Director Asesoría Legal.

Reg. No. 05184 – M. 750706 – Valor C\$ 85.00

**ACUERDO C.P.A. No. 0069-2004**

**VISTOS RESULTA**

La Solicitud presentada por **MARIO JOSE ABURTO URBINA**, para que se le autorice ejercer la profesión de Contador Público, por un quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada se su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado con el No. 1263, Página 632, Tomo VI, del Libro Respectivo extendido a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.

II.- Original de La Gaceta No. 162 extendida a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, página número 3808 en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contabilidad Pública y Finanzas.

III.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los quince días del mes de Marzo del año dos mil cuatro, firmada por el Lic. Omar López Tablada en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrita la solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1553 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

IV.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC – 99 por un monto de cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00) desde el día veintidós de Marzo del año dos mil cuatro hasta el día veintiuno de Marzo del año dos mil nueve. De acuerdo a constancia extendida a los veinte días del mes Marzo del año dos mil cuatro, extendido por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley.

**RESUELVE**

**UNO:** Autorizar al Licenciado **MARIO JOSE ABURTO URBINA**, para ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintiuno de Marzo del año dos mil nueve, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese.- Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes Abril del año dos mil cuatro.- **DOS:** Publíquese el presente Acuerdo en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Oscar Danilo Barreto Terán, Director Asesoría Legal.

Reg. No. 5225 - M. 752309 - Valor C\$ 170.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
JUVENTUD Y DEPORTES**

**LLAMADO A LICITACION**

Licitación por Registro No: INJD-01-2004

El **Instituto Nicaragüense de Juventud y Deporte (INJD)**, invita a todas aquellas personas Naturales y Jurídicas, con experiencia en la rama de la construcción de Obras Civiles y debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas en sobres cerrados para el Proyecto del "**Gradería de Piedra Cantera Perimetral (SEGUNDA ETAPA) y Muro**", ubicada en las instalaciones del INJD, en Managua. El trabajo consistirá en la construcción de una gradería de Piedra Cantera alrededor de la Pista de Atletismo.

Origen de los Fondos de esta Licitación: FONDOS NACIONALES

Los documentos Bases podrán obtenerse con el pago de una suma no reembolsable de C\$ 350.00 (trescientos cincuenta Córdobas Netos). Los documentos serán entregados en la oficina de Coordinación de Proyectos previa presentación del recibo oficial de caja.

El calendario de Licitación es:

**Venta de Documento**

**de Licitación:**

Desde el 6 de Mayo hasta el 12 de Mayo 2004

**Visita a la Obra:**

14 de Mayo del 2004

**Recepción de Consultas:** Hasta el 17 de Mayo del 2004.

**Respuestas a las consultas:** Hasta el 19 de Mayo del 2004.

**Recepción y Apertura de Ofertas:** 27 de Mayo del 2004, en presencia de los Representantes Legales de los Oferentes, en la Sala de conferencia del despacho de la Dirección del Instituto Nicaragüense de Juventud y Deporte, que sita de la Rotonda el Güegüense 3c. al Sur y 2c. Abajo.

Las ofertas serán recibidas en las oficinas arriba descrita hasta las 2:00 PM del día 27 de Mayo del 2004 y deben ir acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta del 2% del valor de las ofertas y por un periodo de 60 días calendarios a partir de la fecha de apertura. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

Lugar y Plazo de entrega del Objeto de Contratación: Instalación Central del INJD en Managua; a entregarse a más tardar 75 días después de la firma del Contrato.

Managua, Lunes 03 de mayo de 2004.- Ing. Roberto Urroz Castillo, Director Ejecutivo INJD.

2-2

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Reg. 04984

**Resolución No. 2638-2004**

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

**CERTIFICA**

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 215, se encuentra la Resolución No. 2638-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2638-2004**. Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas, Managua, veintisiete de enero del año dos mil cuatro, a las ocho de la mañana. Con fecha veintiséis de enero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE CARGA Y PASAJEROS "JUAN FLORES ESPINOZA", R.L.** Siendo su domicilio en el Municipio de Paiwas, Región Autónoma Atlántico Sur, (RAAS), a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinte de julio del año dos mil tres. Se inicia con quince (15) asociados varones. Con un capital social suscrito de C\$ 1522,000.00 (quince mil córdobas netos) y pagado de C\$ 15,000.00 (quince mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículo 2, 20 inciso d), 24, 25, inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE CARGA Y PASAJEROS "JUAN FLORES ESPINOZA" R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a), Carlos Danilo Muñoz González; Vicepresidente (a) Ernesto José Duarte Torres; Secretario (a), Luis Manuel Méndez Rivas; Tesorero (a), Gilberto del Socorro Lira Valdez; Vocal (a) Alfredo Marengo Espinoza. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil cuatro. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. 05038

**Resolución No. 579-2004**

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

**CERTIFICA**

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 291 se encuentra la Resolución No. 579-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 579-2004**. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas de Managua, veintiséis de abril del año dos mil cuatro, a la una de la tarde. Con fecha veintiuno de abril del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "BRILLA EL SOL", R.L. (CASBRISOL, R.L.)** Constituida en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las diez de la mañana del día veintiocho de marzo del año dos mil cuatro. Se inicia con cincuenta y seis (56) asociados, treinta y cuatro (34) hombres y veintidós (22) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 11,200.00 (once mil doscientos córdobas netos) y pagado de C\$ 2,800.00 (dos mil ochocientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declara procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "BRILLA EL SOL" R.L. (CASBRISOL, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a), Clemente Gustavo Vilchez Pineda; Vicepresidente (a) Juan Bautista González Oviedo; Secretario (a), Luis Alberto Medina Bonilla; Tesorero (a), Lorenzo Murillo Estrada; Vocal, Hildebrando Granado López. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con la que fue debidamente cotejado, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil cuatro. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA**

Reg. No. 5284 - M. 750455 - Valor C\$ 170.00

**UNIDAD DE ADQUISICIONES  
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA****CONVOCATORIA****LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 003-2004  
IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSA DEL SALON AZUL  
DEL PALACIO NACIONAL DE LA CULTURA**

La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, a cargo de realizar el procedimiento de contratación, de acuerdo a la Ley N° 323 y su Reglamento, invita a las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para realizar Obras de Impermeabilización, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para la Impermeabilización de Losa del Salón Azul del Palacio Nacional de la Cultura

Esta adquisición es financiada con Fondos de Proyecto de Inversión Pública.

Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación a partir del 10 al 12 de mayo del 2004 desde las 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, ubicada en la azotea del Palacio Nacional de la Cultura, previo pago no reembolsable de C\$ 250.00 (Doscientos Cincuenta Córdobas netos), en efectivo o con cheque debidamente certificado a nombre del Instituto Nicaragüense de Cultura, en la Unidad de Caja del Instituto Nicaragüense de Cultura, ubicada en la azotea del Palacio Nacional de la Cultura.

La oferta deberá entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha limite el 07 de junio 2004 a las 9:00 am, en la Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, ubicada en la azotea del Palacio Nacional de la Cultura.

Amanda González López, COORDINADORA UNIDAD DE ADQUISICIONES INC.

2-1

### **GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.**

Reg. No. 5288 - M. 753184 - Valor C\$ 170.00

#### **AVISODE LICITACION No. 002-2004**

**PROYECTO: "PINTURA ARQUITECTONICA A LOS EDIFICIOS DE MAQUINAS, CONTROLES, ALMACEN Y CAMARA DE VALVULAS EN PLANTA SANTA BARBARA".**

El Comité de Licitaciones de la Generadora Hidroeléctrica S.A., entidad adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida, según resolución No. 05-2004 de la máxima autoridad de la empresa, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país autorizadas e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas en la presente Licitación: **"Pintura Arquitectónica a los Edificios de Máquinas, Controles, Almacén y Cámara de Válvulas en Planta Santa Barbara"**.

.Estas obras son financiadas con Fondos Propios de la empresa.

· Las obras objeto de esta contratación comprenden: Pintar los edificios de máquinas, controles y cámara de válvulas.

· Los oferentes elegibles podrán obtener el pliego de bases y condiciones de la licitación en las oficinas de HIDROGESA, ubicadas del Hospital Vélez Paíz, 200 mts al este, 50 mts al sur, los días comprendidos del 07 de Mayo al 14 de Mayo del año en curso de las 8:00 am a las 5:00 pm.

· Para obtener el pliego de bases y condiciones los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100(Cien Córdobas Netos), en tesorería de las oficinas de HIDROGESA, ubicadas en el mismo edificio y retirar el documento en la oficina de la unidad de adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones.

· La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en córdobas, en la sala de juntas de la gerencia de HIDROGESA a las 03:00 pm del día viernes 04 del mes de Junio del año 2004.

ING.FRANKJ.KELLY,PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

2-1

### **UNIVERSIDADES**

#### **TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 05143 - M. 750835 - Valor C\$ 85.00

#### **CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 15, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

**MARIA ELSA MERCADO GUEVARA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05144 - M. 0273905 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 1000, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**DANELIA DE LOS ANGELES PAVON ZAMORA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----

Reg. 05145 - M. 993616 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 620, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**LILIET MARITZA MENA SANTOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05146 - M. 755871 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 24, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**AURA LIDIA MEDINA ORTEGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----

Reg. 05147 - M. 750809 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 242, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**INES CECILIA TÉLLEZ LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----

Reg. 05148 - M. 993607 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 13, Tomo I del Libro de Registro de

Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**YADIRA ISABEL CARBALLO CHAMORRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 05149 - M. 755861 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 25, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**VIOLETA DEL SOCORRO PEREZ PÉREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 05150 - M. 755862 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 26, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**LIDIA PICADO TOLEDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 05151 - M. 0709449 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 762, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MARTHA LORENA FLORES SOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de agosto del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 05152 - M. 2896092 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 32, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**URSS LENINA IZAGUIRRE DELGADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de julio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

-----  
Reg. No. 05153 - M. 993626 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 419, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**DARLING BENITA MADRIZ MELENDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de diciembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

-----  
Reg. No. 05154 - M. 2897720 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 5, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**JUAN CARLOS ESPINOZA SANDOVAL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de abril del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de abril de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

-----  
Reg. No. 05155 - M. 990265 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 454 Página, Tomo I, del Libro 454 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**SERGIO JAIRO ORTEGA VALLE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 29 de marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 05156 - M. 739076 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 475 Página, Tomo I, del Libro 475 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**CLAUDIA ANDINO SILES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 03 de marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 05157 - M. 2683409 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 008, Página 006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**BRENDA MARJORIE MARTINEZ PICADO**, natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Responsable Registro Académico Central UPONIC.

-----  
Reg. No. 05158 - M. 721388 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 499, Página 251, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JAHAYRA MARIA TAPIA ALEMAN**, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Víctor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, veintiséis de abril del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 05159 - M. 745948 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 034, Tomo #05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Licenciatura en Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**MYRIAM CECILIA UBEDA OROZCO**, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciatura en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 05114 - M. 751334 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana certifica que: con el número 092 en el folio 092, del Tomo I del Libro de Registro de Maestrías de esta Universidad y que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que:**

**MARIA TERESA GARCIA DE LA ROCHA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República, le extiende el Título de **Master en Derecho Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- Registrado con el No. 092, Tomo I, Folio 092 del Libro de Registro de Títulos de Maestrías.- Managua, 28 de febrero del año 2004- Coordinadora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de febrero del año dos mil cuatro.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 13839 - M. 951647 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 095, Tomo V Partida 285 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**AITANA ZAMBRANA MARISCAL**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, R.N, MSN.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 05116 - M. 750802 – 750808 - Valor C\$ 130.00

### CERTIFICACION

El suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-León) CERTIFICA. Que en sesión ordinaria No. 264 de Consejo Universitario del día veintinueve de enero del año dos mil cuatro, se aprobó el ACUERDO que íntegra y literalmente dice:

“El Consejo Universitario aprueba: a) La solicitud de Incorporación Profesional del Doctor **VICTOR R. PEREZ PEDROSO**, de nacionalidad Cubana, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, Título que otorga la Facultad de Ciencias Médicas de esta Universidad, obtenido en el Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana, Cuba, el día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y tres, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecido en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-León; La Secretaria General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante”.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- Luis Hernández León, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 618, Página No. 541 y Tomo No. II, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León. León 11 de marzo del 2004. Lic. Sonia Ruiz de León, Directora.

-----  
Reg. No. 05196 - M. 993653 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1673, Página 837, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**MARIO HUMBERTO JARQUIN CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loáisiga.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de Marzo del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

## SECCION JUDICIAL

### SUBASTA

Reg. No. 5286 - M. 750457 - Valor C\$ 85.00

#### Dirección General de Servicios Aduaneros Subasta de Vehículos y Mercancías en Abandono

De conformidad con el Título VII, Capítulo Unico, Artículo 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No 12-2004 de **VEHÍCULOS Y MERCADERIA** en abandono donde están y a como están, a efectuarse en la Bodega de Subasta Pública de la DGA, ubicada en el Km 5 ½ Carretera Norte, el día Sábado 15 de Mayo del año en curso.

Entre otros se rematarán:

**ROPA USADA  
MUEBLES PARA EL HOGAR  
ELECTRODOMESTICOS  
LLANTAS USADAS**

**COMESTIBLES  
CONFITERIA  
JUGUETES  
MOTOCICLETAS  
AUTOMOVILES  
MICROBUS**

**Y MUCHAS COSAS MAS...**

El registro de asistencia será de las 8 a 9 am y posteriormente a las 9 am el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en la Oficina de Subasta, ubicada en el Km. 5 ½ Carretera Norte, el día Martes 11 de mayo del corriente.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$7,000.00 (Siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del **BANPRO** en la cuenta **DGA-SUBASTAS No 1001-110-4508-499. La minuta de depósito, Cédula de identidad o pasaporte, serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad**, los cuales deberán presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentase otro tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, ó se tomará como abono en caso de adquirir alguno. **Asimismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.**

**NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS CON FECHA DEL DIA DE LA SUBASTA.**

(Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.).

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta, así mismo se les recuerda que los lotes adjudicados deberán ser retirados el mismo día de la subasta al concluir la misma. Dado en la ciudad de Managua, a los 03 días del mes de Mayo del 2004.

Reg. No. 5252 - M. 757194 - Valor C\$ 255.00

### **PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA**

Por Acuerdo del Consejo de Directores, se convoca a los señores Accionistas de la **COMPAÑIA CENTROAMERICANA DE PRODUCTOS LACTEOS, SOCIEDAD ANONIMA (PROLACSA)**, a Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, que habrá de celebrarse **el día 28 de mayo de 2004, a las 10:00 horas**, en el Hotel Barceló Montelimar, ubicado en el Departamento de Managua, Nicaragua.

El objeto de la misma será la agenda estatutaria correspondiente a la Asamblea Ordinaria Anual de Ley.

Si no hubiera quórum en la fecha y hora señalados, esta publicación tendrá los efectos de Segunda Convocatoria para realizarse la Asamblea en el mismo lugar y fecha señalados, a las 11:00 horas, con los accionistas asistentes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Directores y las disposiciones estatutarias legales, se expide la presente convocatoria el día 29 de abril de 2004, para su publicación. LIC. FERNANDO ESTEBAN CALVILLO CALDERON, Secretario.

3-1

### **CITACION DE PROCESADOS**

Por Única vez cito y emplazo al procesado(s) **MAYRA MARENCO, MARIA JOSE MARENCO Y RAMON MARENCO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **VIOLACIÓN DE DOMICILIO Y AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de **MARLENE DE JESÚS VARGAS ALTAMIRANO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ROLANDO JOSE BELLO VICTOR**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **MARTHA AUXILIADORA ESPINOZA TIFFER**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la

obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil cuatro. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **OSCAR ALBERTO PADILLA DELGADO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **VIOLACIÓN DE DOMICILIO**, en perjuicio de **HECTOR ENRIQUE GONZALEZ SEVILLA**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil cuatro. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **GARMABIEL ANTONIO RUGAMA HERNANDEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS Y LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **ADALILA ALVAREZ Y ALBERTINA ALVAREZ**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil cuatro. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **FELIX DE LA CRUZ CASTRO VEGA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **USURPACIÓN DE DOMINIO PRIVADO**, en perjuicio de **PEDRO PABLO ESPINOZA URBINA**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil cuatro. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **FRANCISCO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse

en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **JUANA PETRONA GAITAN RODRIGUEZ**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil cuatro. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **HECTOR ANTONIO ROMERO MEJIA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS Y LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **SIDOLENA DEL SOCORRO JIRON CANTILLANO**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil cuatro. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **MARTÍN QUIROZ VARGAS**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **ALBA LUZ GONZALEZ FLORES**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil cuatro. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por Única vez cito y emplazo al procesado (s) **JHONNY MANZANARES MANZANARES**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS Y LESIONES**, en perjuicio de **KAREN EVELIA MARTINEZ PEREZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

